

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veintiuno.

1. En atención a los documentos remitidos al correo institucional el 9 de julio de 2021, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto admisorio y dentro del término legal, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

2. Téngase en cuenta que el apoderado de la actora, de conformidad con lo establecido en el Art. 370 del CGP en armonía con el parágrafo único del artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, mediante escrito de 19 de julio de 2021 se pronunció respecto a las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado.

3. Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandado, al abogado **RICARDO ALFONSO SERRANO FORERO**, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

4. En esos términos, SEÑÁLESE el día 15 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:30 A.M., fin de continuar con la AUDIENCIA prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.; asimismo, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

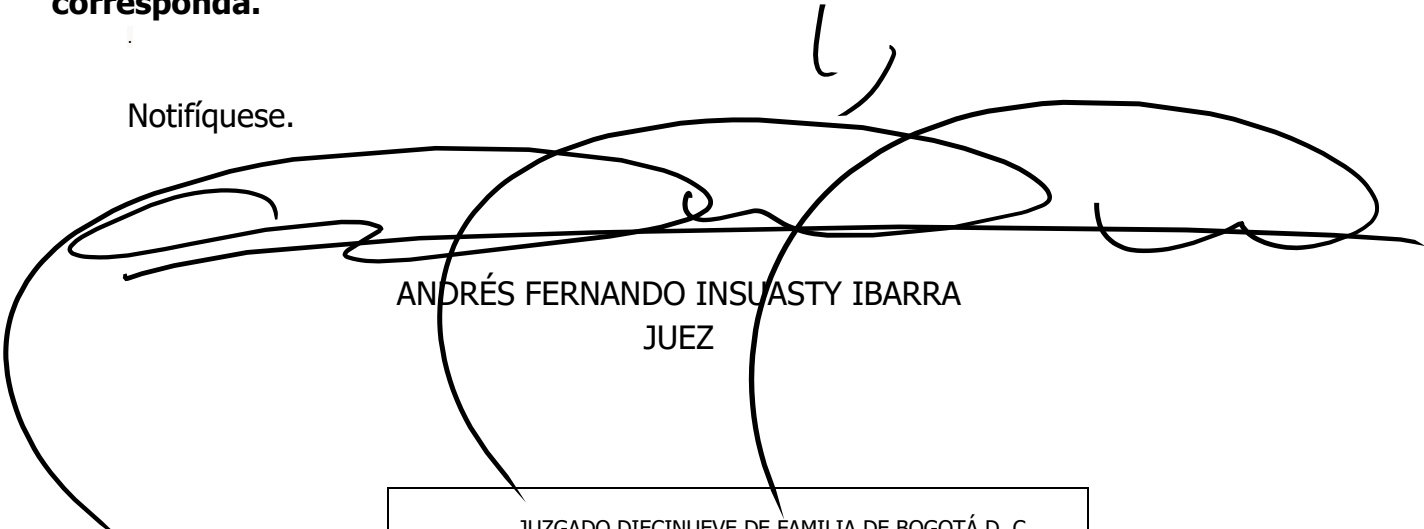
4.1. REQUIÉRASE a las partes y a los apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales.

4.2. Cumplido lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

5. Agréguese a la actuación y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta de 6 de septiembre de los cursantes, emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Centro de Bogotá, para los fines pertinentes.

6. Ahora bien, respecto a la solicitud del apoderado actor de fecha 3 de septiembre de la presente anualidad, y como quiera que revisada la actuación no obra respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Norte de Bogotá, se dispone requerir a la referida entidad para que indique el trámite impartido al Oficio No. 0605 de 26 de marzo pasado, mediante el cual se comunicó la medida de INSCRIPCION de la DEMANDA, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50 N – 228152. **Ofíciense como corresponda.**

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0179 de 04/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069246e8c8c4f522f84a3b7ccffb7bdacdd11348b32484bd8799aad5e10f336**

Documento generado en 03/11/2021 02:03:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>